



MR REPERTORIO N°3.547/2018.-

OT- 11191

ESTATUTOS

FUNDACIÓN HUELLA GESTIÓN SOCIAL

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho, ante mí, **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, comparece: doña **PATRICIA EDWARDS BRAUN**, chilena, casada, empresaria, cédula de identidad número cinco millones setecientos once mil doscientos setenta y uno guion nueve, y doña **MARÍA TRINIDAD VICUÑA EDWARDS**, chilena, casada, licenciada en artes, cédula de identidad número trece millones doscientos cuarenta y dos mil cientos trece guion siete, ambas domiciliadas en esta ciudad, Avenida Vitacura número cinco mil doscientos cincuenta, oficina mil doscientos cinco, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante conjuntamente denominadas "Las Fundadoras"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que vienen en constituir por el presente instrumento una fundación de derecho privado sin fines de lucro denominada





"Fundación Huella Gestión Social", que se registrá por los siguientes Estatutos: **TITULO I.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.-**

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá su domicilio en la Comuna de Vitacura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACION HUELLA GESTION SOCIAL**".- **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: a) Apoyar a organizaciones y fundaciones sin fines de lucro, orientadas a los más pobres y excluidos, en la evaluación de sus proyectos, en el mejoramiento de su administración interna, en la gestión y obtención de recursos; b) Prestar servicios de asesoría a empresas, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en evaluar proyectos sociales alineados con su misión, colaborando con la gestión de voluntariado corporativo, obtención recursos y clima laboral; c) Promover alianzas entre las distintas organizaciones, fundaciones y empresas, tanto en Chile como en el extranjero, para colaborar entre ellas, compartir experiencias, conocimientos, y en general establecer las redes necesarias para que dichas instituciones puedan cumplir sus fines sociales; d) Levantar y medir proyectos de distintas organizaciones y fundaciones sin fines de lucro existentes en el país, identificando valor social de acuerdo al impacto y necesidades del país con el objetivo de hacer eficiente los recursos económicos y humanos existentes; e) Investigar y explorar sobre la realidad social; f) Realizar acciones tendientes a promover, fomentar, patrocinar, financiar,



impartir, desarrollar, evaluar, diseñar y ejecutar, programas y proyectos destinados a los más pobres y excluidos; g) Realizar encuentros, festivales, seminarios, simposios, charlas y eventos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de actividades solidarias.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO II.- Del Patrimonio.- Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de doscientos mil pesos, que los fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y b) las herencias, legados donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales conforme a las reglas que establezca el Directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) conforme a los fines fundacionales establecido en los Estatutos, y b) en especial las personas naturales o jurídicas que determine el Directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación.- **TITULO III.- De los órganos de Administración.- Artículo Séptimo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de





siete directores, y un asesor.- El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio serán designados por los fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho Director continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que se reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación de quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar los faltantes.- **Artículo Octavo:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.- **Artículo Noveno:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten cuatro de sus miembros; o cuando lo

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se hará por vía e-mail a las direcciones de correos electrónicos registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas sesiones extraordinarias del Directorio a la que concurran la totalidad de los Directores, aun cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- **Artículo Décimo:** El quórum para las sesiones del Directorio será de a lo menos cuatro de sus miembros, quienes deberán adoptar los acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanente a través de medios tecnológicos de manera virtual. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.- **Artículo Décimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Segundo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir



sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente; y f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.- **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Fundación, que ejercerá con sujeción a sus estatutos y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Corresponderá especialmente al Directorio: **UNO.-** Dirigir la fundación con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. Al efecto y sin que la enunciación que sigue importe limitación de facultades, podrá: a) comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes numerados u otros; b) dar y tomar en arrendamiento, leasing, leaseback, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; c) dar y tomar bienes en comodato; d) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; dar y recibir, dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario, voluntario y en secuestro; e) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas; f) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; g) celebrar contratos de transporte; de cambio; de seguro,

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos, condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; h) crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la fundación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, sociedades, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades; i) celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos; j) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; percibir o entregar; otorgar fianzas; fijar precios,



intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; k) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; operar en los Bancos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de ahorro, depósito y/o crédito; depositar girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como crédito documentario, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; l) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la fundación corresponden en relación con tales documentos; m) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en el

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



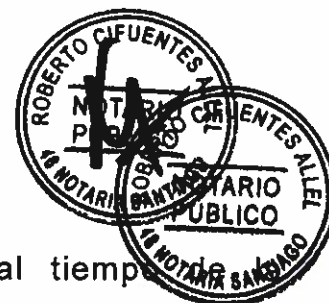
Banco del Estado, en los bancos comerciales o en cualquier otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo, los dineros de la sociedad; capitalizar y/o retirar reajustes; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas; n) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro; ñ) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado; o) pagar en efectivo, por dación en pago y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la fundación; y cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, servicios o instituciones del Estado; p) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general suscribir otorgar, firmar extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; q) entregar y retirar de las empresas y oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, dirigidas o consignadas a la fundación o remitidas por ella; y r) concurrir ante todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal, aduanero y, en general, ante toda persona de derecho público o privado, instituciones, organismos o servicios dependientes del Estado o de la Municipalidades o que formen parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aun obligatorias, peticiones, etc. y modificarlas o



desistirse de ellas.- **DOS.-** Elegir de su seno en la primera sesión que celebre y por mayoría absoluta de los asistentes, a las personas que desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, según corresponda, reemplazarlos o subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto.- **TRES.-** Designar y remover al Gerente General.- **CUATRO.-** Delegar en algún miembro del Directorio, Gerente General o en un tercero, las atribuciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones que adopte en orden a la gestión económica de la fundación, y las que digan relación con su organización y administración interna.- **CINCO.-** Pronunciarse sobre las solicitudes de los colaboradores, aceptándolas o rechazándolas, y decidir sobre la pérdida de dicha calidad por estimar que se ha dado un cumplimiento deficiente o un incumplimiento de los compromisos contraídos o porque, a su juicio, no es conveniente mantenerla.- **SEIS.-** En cumplimiento de las finalidades de la fundación, planificar el trabajo de la misma de acuerdo a las prioridades que se determinen; aprobar proyectos y proveer a su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este fin y decidir el momento propicio para extender su campo benéfico a otras áreas, conservando el espíritu de sus fines específicos.- **SIETE.-** Aprobar anualmente, en la primera sesión ordinaria que celebre, la memoria de las actividades de la fundación del año inmediatamente anterior, que confeccione el Presidente, y el balance financiero del mismo período y el presupuesto para el año que se inicia. Los citados documentos deberán remitirse al Ministerio de Justicia con la frecuencia que determinen las leyes, indicándose, además, el domicilio de la fundación.- **OCHO.-** Invertir los recursos de la fundación.- **NUEVE.-** Acordar la reforma de los estatutos y la disolución de la fundación de acuerdo a las reglas estatutarias pertinentes.- **DIEZ.-** Llevar a cabo el traspaso de los bienes de la

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



fundación en el estado en que se encuentren al tiempo de la disolución de la entidad, al beneficiario señalado en los estatutos.- **ONCE.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, e interpretación en caso de duda, al momento de su aplicación en orden a las materias que en ellos se regulan.- **DOCE.-** Las que se le otorgan en los presentes estatutos, y en general, todas las que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la fundación y el mejor cumplimiento de sus finalidades.- **Artículo Décimo Cuarto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.- **Artículo Décimo Quinto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos.- **Artículo Décimo Sexto:** El Vicepresidente deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponde a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda firmar



exclusivamente al Presidente.- Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TITULO IV.- De los Miembros Colaboradores.- Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO V.- Ausencia de las Fundadoras.- Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservaran mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



Fundación.- **TITULO VI.- De la Reforma de los Estatutos**

Disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución, sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Casa Sagrada Familia.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE**, doña Patricia Edwards Braun, chilena, casada, empresaria, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos once mil doscientos setenta y uno guion nueve; **VICEPRESIDENTE**, don Guillermo Alberto Agüero Piwonka, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y tres guion ocho; **SECRETARIA**, doña Carolina Paz Menichetti Pilasi, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones



cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro guion nueve, TESORERO, doña Elisa del Río Edwards, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos veintiocho mil seiscientos diecisiete guion uno; don Eduardo Andrés Castillo Schmidt, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta mil novecientos sesenta y tres guion siete; doña Alejandra Belén Pizarro Melo, chilena, casada, educadora diferencial, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y nueve guion tres; y don Diego del Río Edwards, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y cuatro mil cuatro guion ocho, todos los anteriores domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida Vitacura número cinco mil doscientos cincuenta, oficina mil doscientos cinco, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana.-

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados doña María Cecilia Moya Gutiérrez, cédula nacional de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y tres mil doscientos diecisiete guion ocho, y a don Miguel Ignacio Soto Fernández, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintisiete guion uno, ambos con domicilio en Avenida Vitacura cinco mil doscientos cincuenta, oficina trescientos ocho, Comuna de Vitacura, para que actuando separada e indistintamente, puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- En

Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



comprobante y previa lectura, firman las comparecientes
presente instrumento. Se otorga copia. Esta hoja corresponde a la
escritura de ~~ESTATUTOS~~ FUNDACIÓN HUELLA GESTION SOCIAL.-



Patricia Edwards Braun

PATRICIA EDWARDS BRAUN

C.I. N° 5711271-9



María Trinidad Vicuña Edwards

MARÍA TRINIDAD VICUÑA EDWARDS

C.I. N° 13242113-7



M L +

La presente copia es
testimonio fiel de su original

-2 MAY 2018

ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO
48 NOTARIA SANTIAGO

M L +



201811191

REVERSO INUTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



ROBERTO CIFUENTES ALLEL
NOTARIO PUBLICO - 48 NOTARIA
SANTIAGO